



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA PARA EL CNJ,  
AÑO 2019

CONTRATO N°20/2019

**NOSOTROS: MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, del [REDACTED], portadora de mi [REDACTED],

[REDACTED] actuando en calidad de Presidenta y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto once. Punto cinco, Sesión Número veintisiete/dos mil diecinueve, celebrada el día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominara **"LA CONTRATANTE"**, por una parte, y por otra parte, **JULIO ENRIQUE VALLE PEREZ**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero, d [REDACTED] portador de mi [REDACTED]

[REDACTED] actuando en carácter de administrador Único Propietario de la Sociedad **"KRISTALL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"KRISTALL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, del domicilio de esta ciudad, Sociedad con [REDACTED], según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"KRISTALL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"KRISTALL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, otorgada en esta ciudad

a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de junio del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Jesús Abraham López Torres en donde consta: a) Que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; b) Que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o el Presidente de la Junta Directiva, quien es electo para un período de cinco años y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente, Inscrita al Número TREINTA Y DOS del Libro MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Aumento de capital de la Sociedad "KRISTALL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "KRISTALL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario Mauricio Salvador García Villeda Inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "KRISTALL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "KRISTALL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las quince horas del día seis de julio del año dos mil seis, ante los oficios del Notario Mauricio Salvador García Villeda Inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; y d) Credencial expedida por el señor Andrés Enrique Valle Zúñiga en calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "KRISTALL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "KRISTALL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", celebrada a los diez días del mes de agosto del año dos mil quince, en la que consta en su punto dos, el suscrito resulté electo ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO para un período de cinco años, contados a partir del dieciséis de septiembre del dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, dicha sociedad que en lo sucesivo me denominaré " **EL CONTRATADO**"; **OTORGAMOS**: Que hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA**, a efecto de proporcionar a LA CONTRATANTE: "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE CAPACITACIÓN SOBRE MAPEO DE PROCESOS, ELABORACIÓN DEL MAPA DE PROCESOS DE PRIMER NIVEL DE LA INSTITUCIÓN; ASÍ COMO LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE LOS MAPAS DE PROCESOS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL CON SUS RESPECTIVAS CARACTERIZACIONES, DE LAS UNIDADES TÉCNICA DE SELECCIÓN (INCLUYE INTERRELACIONES CON LA UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA CONDUCTA PSICOSOCIAL), TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA AÑO DOS MIL DIECINUEVE". que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto: Capacitar al personal del CNJ

en materia de mapeo de procesos; así como, elaborar el mapeo de primer nivel de la Institución y actualizar los mapas de proceso de segundo y tercer nivel de la Unidad Técnica de Selección (incluye interrelaciones con la Unidad Técnica de Evaluación e Investigación de la Conducta Psicosocial); Unidad Técnica de Evaluación y la Escuela de Capacitación Judicial, con el fin de mantener e incrementar la satisfacción de nuestros usuarios, al percibir éstos una mejora sustancial en la calidad de nuestros servicios. **SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA CONSULTORIA.** a) Capacitar a personal de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo; así como a jefaturas y personal técnico de las unidades sustantivas de la institución sobre la temática de Mapeo de Procesos, a partir del concepto de Red de Procesos y Mapeo por Niveles (15 funcionarios aproximadamente); b) Elaborar el Mapeo de Primer Nivel de la Institución (sistema), considerando todas las entradas y sus proveedores, los procesos existentes, las salidas y sus usuarios; c) Revisar, actualizar y/o elaborar el Mapa de Proceso de Segundo Nivel y Mapas de Tercer Nivel (los subprocesos asociados) de la Unidad Técnica de Selección (incluye interrelaciones con UTPS), Unidad Técnica de Evaluación y de la Escuela de Capacitación Judicial a partir de la documentación de procesos existente, a efecto de ajustarla a los cambios institucionales que el CNJ ha experimentado en los últimos años; d) Revisar, actualizar y/o elaborar la caracterización de Procesos, que incluye: La ficha de cada mapa de proceso de tercer nivel y el tablero de objetivos, indicadores y metas que responde a cada mapa de proceso de segundo nivel, con la finalidad de medir el desempeño del proceso; e) Asegurar el desarrollo de las competencias del personal técnico asignado y las jefaturas de las unidades sustantivas; así como, del personal de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, en cuanto a la comprensión y elaboración de mapas de procesos y su caracterización, durante la ejecución de la consultoría; a efecto de que, a futuro sea este personal, quien actualice la red de procesos institucional (mapas de proceso y caracterización). **TERCERA. PRODUCTOS DE LA CONTRATACIÓN.** El CONTRATADO se compromete, como resultado final de la consultoría a entregar los productos siguientes: 1) Informe de la Capacitación dirigida al personal de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo; así como a las jefaturas y personal técnico de las unidades sustantivas de la institución sobre la temática de Mapeo de Procesos, el cual debe incluir entre otros, un consolidado de los resultados de la evaluación de reacción de los participantes, que servirá de insumo para que la empresa consultora o consultor evacue o solvante cualquier duda o disconformidad que hubiese quedado en el proceso formativo; 2) Mapa de Proceso de Primer Nivel de la Institución (sistema - formato PEPSU); 3) Mapas de Proceso de Segundo Nivel (de cada proceso identificado – formato PEPSU) de la Unidad Técnica de Selección (incluye interrelaciones con UTPS), Unidad Técnica de Evaluación y de la Escuela de Capacitación Judicial; 4) Mapas de Proceso de Tercer Nivel (los subproceso asociados – formato Interfuncional) de la Unidad Técnica de Selección (incluye interrelaciones con UTPS), Unidad Técnica de Evaluación y de la Escuela de Capacitación Judicial; 5) La Caracterización de los Procesos, que debe incluir: La ficha de cada mapa de proceso de tercer nivel y el tablero de objetivos, indicadores y metas de cada proceso de segundo nivel documentado; 6) Manual de Procesos: de la Unidad Técnica de Selección (incluye interrelaciones con UTPS), Unidad Técnica de Evaluación y de la Escuela de

Capacitación Judicial; y 7) Informe de Asistencia Técnica, dirigida al aseguramiento del desarrollo de las competencias del personal técnico y jefaturas de las Unidades sustantivas y la UTPS; así como, las del personal de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, en cuanto a la comprensión y elaboración de mapas de proceso y su caracterización. Debiendo incluir entre otras cosas el método utilizado para la transferencia de conocimientos y la forma de validar dicha transferencia.

**CUARTA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato de Servicio de Consultoría, comprenderá un periodo de cincuenta y ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de la orden de inicio de la consultoría.

**QUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato es de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000. 00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido por IVA, lo que también se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. el cual será cancelado por LA CONTRATANTE de la siguiente forma: a) Un primer pago equivalente al 30% contra entrega del Plan de Trabajo que incluya la metodología de trabajo a desarrollar y el cronograma de actividades, recibido a satisfacción por el Administrador de Contrato; b) Un segundo pago equivalente al 70% contra entrega de los productos esperados de la consultoría, recibidos a satisfacción por el Administrador de Contrato y validados por las Jefaturas de la Unidad Técnica de Selección (UTS), la Unidad Técnica de Evaluación e Investigación de la Conducta Psicosocial (UTPS), Unidad Técnica de Evaluación (UTE), Director o quien haga sus veces de la Escuela de Capacitación Judicial (ECJ) y Gerencia General (GG) específicamente lo relativo a la Capacitación y Mapeo de Primer Nivel; en el caso de los mapas de segundo y tercer nivel, así como, la caracterización de los mismos, solo intervendrán la UTPD, la UTS, la UTPS, la UTE y la ECJ, en la acción de recepción a satisfacción la primera unidad organizativa y las cuatro últimas en la acción de validación. El trámite de pago del servicio se realizará por medio de abono en cuenta bancaria, que gestionará la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en Avenida Las Gardenias Número ochenta y cinco, Colonia San Francisco, San Salvador, dentro del plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, posteriores a la recepción de las respectivas facturas en la UFI.

**SEXTA. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato EL CONTRATADO se obliga a presentar a favor de LA CONTRATANTE en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la firma del contrato por ambas partes, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente por el periodo de vigencia del contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicha garantía se hará efectiva por las razones establecidas en los respectivos Términos de Referencia.

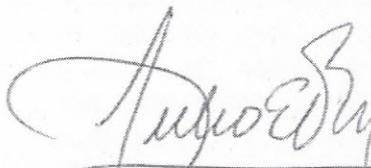
**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** LA CONTRATANTE hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

**OCTAVA. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA.** EL CONTRATADO se obliga a prestar sus servicios en coordinación con un equipo de trabajo institucional que estará conformado por la jefatura y personal de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo; las jefaturas

de las Unidades Técnicas de Evaluación, Selección, Escuela de Capacitación Judicial y la Unidad Psicosocial, todos del Consejo Nacional de la Judicatura. La jefatura y personal de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo serán los responsables de recibir a satisfacción los productos. La Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, será el equipo de asesores que trabajarán en coordinación con el Contratado, para que el trabajo que se realice se vincule con la normativa y el quehacer institucional, en las instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura. LA CONTRATANTE se compromete a proporcionar a EL CONTRATADO el equipo de oficina y material que sea necesario para el desarrollo de la consultoría. **NOVENA. ESTIPULACIONES ESPECIALES.** EL CONTRATADO acepta y se obliga especialmente a: Suministrar a LA CONTRATANTE, cualquier información adicional o complementaria que le solicite con respecto a la realización del objeto de este contrato, asimismo se obliga hacer las aclaraciones y ampliaciones que el contratante estime necesarios, en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este contrato. Por su parte LA CONTRATANTE se obliga a proporcionar la documentación necesaria para la prestación del servicio de consultoría contratado, en la forma que se indica en los Términos de referencia que forman parte del presente contrato. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** EL CONTRATADO tendrá prohibido divulgar información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del presente contrato; tampoco podrá utilizar o divulgar a terceras personas, cualquiera de los documentos que utilice o elabore para LA CONTRATANTE. **DECIMA PRIMERA. CESION.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATADO traspasar o ceder total o parcialmente a cualquier título, a persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; b) La oferta presentada; c) El acuerdo de adjudicación; d) Orden de Inicio; e) Documentos del servicio de consultoría realizado; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DECIMA TERCERA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATADO, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CONTRATANTE. **DECIMA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al Art. 82.-Bis de la LACAP, la Administración del presente contrato estará a cargo del Licenciado Pedro Antonio Recinos Jovel, Jefe de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo o quien haga sus veces. **DECIMA QUINTA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el

Título VIII; Capítulo I de la LACAP. **DECIMA SEXTA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emane del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: LA CONTRATANTE, en [REDACTED] EL CONTRATADO en [REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

  
  
DRA. MARIA ANTONIETA JOSÁ DE BARADA  
Presidenta del Consejo Nacional  
de la Judicatura

  
  
ING. JULIO ENRIQUE VALLE PEREZ  
Kristall de El Salvador, S. A. de C.V.

NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.